



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **410013103004- 2023-00151-00**
Tipo de proceso: **Verbal De Resolución De Contrato**
Demandante: **LUZ FANNY CAMACHO TRUJILLO**
Demandado: **JAIVER PEÑA FIERRO.**

Miércoles, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal de Resolución De Contrato de Compraventa, incoada mediante apoderado judicial por **LUZ FANNY CAMACHO TRUJILLO**, en contra de **JAIVER PEÑA FIERRO**, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., establece:

(...) “Anexos de la demanda:

A la demanda debe acompañarse:

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (...)

En revisión del expediente, no se sitúan adjuntadas de manera digital las documentales pregonadas en el acápite denominadas “*Copia de las consignaciones realizadas por el señor JAIVER PEÑA FIERRO a la señora LUZ FANNY CAMACHO TRUJILLO*”.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de que cumpla con las formalidades que estableció los artículos 82 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- INADMITASE la demanda Verbal de Resolución De Contrato de Compraventa, incoada mediante apoderado judicial por **LUZ FANNY CAMACHO TRUJILLO**, en contra de **JAIVER PEÑA FIERRO**.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la presentación demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.